



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 006-GM-MDSS-2021

San Sebastián 15 de febrero de 2021

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 003-2020-STPAD-MFST-MDSS/C, de fecha 09 de noviembre del 2020, del Secretario Técnico de Procedimiento Administrativo Sancionador de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, sobre pre calificación de presunta falta cometida por el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca; la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario hacia el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca y el Informe del Órgano Instructor del procedimiento Administrativo Disciplinario, el Expediente Administrativo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, publicadas en el diario oficial El Peruano el 04 de julio del 2013, establece que las disposiciones sobre Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplica a todos los servidores civiles en los regimenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, de conformidad su novena disposición complementaria final;

Que, el artículo 91° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM, expresa "la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones";

Que, el artículo 102° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, señala que constituyen sanciones disciplinarias las previstas en el artículo 88° de la Ley: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión sin goce de compensaciones desde un día hasta doce meses y destitución;

Que, el artículo 115° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil establece que la resolución del órgano sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida. Si la resolución determina la inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, también deberá disponer la reincorporación del servidor civil al ejercicio de sus funciones, en caso se le hubiera aplicado alguna medida provisional. El acto que pone fin al procedimiento disciplinario en primera instancia debe contener, al menos: a) La referencia a la falta incurrida, lo cual incluye la descripción de los hechos y las normas vulneradas, debiendo expresar con toda precisión su responsabilidad respecto de la falta que se estime cometida. b) La sanción impuesta. c) El plazo para impugnar. d) La autoridad que resuelve el recurso de apelación;

I.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

A) Antecedentes que dieron origen al Procedimiento Administrativo Disciplinario.

Que, mediante Actas de Costatación de fechas 22, 25, 26 y 27 de noviembre del año 2019, el responsable de control de personal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, deja constancia que al haberse constituido en las instalaciones de la Oficina de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca que desempeñaba funciones como técnico, no se encontraba en su puesto de trabajo, además no registro asistencia en los días antes señalados;

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Resolución Administrativa N° 026-2019-SGRH-MDSS/C./RVAR de fecha 19 de Agosto del 2019, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián resuelve en su artículo primero "declarar procedente la solicitud del servidor Marco Antonio Gallegos Machaca de licencia sin goce de haber por 03 meses que debiera ser computado a partir del 21 de Agosto del 2019 hasta el 21 de noviembre del 2019";

Que, mediante expediente N° 21341 y formulario único de trámite N° 012020, el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca solicita ampliación de licencia sin goce de haber. Es así que mediante informe N° 1325-SGRRHH-GA-MDSS-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, que adjunta el informe técnico legal N° 049-2019-JCMD-ABOG-MDSS/C, la Sub Gerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Sebastián en atención a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber, remite respuesta a la Gerencia de Administración, declarando improcedente lo solicitado por el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca;

Que, mediante Informe Escalonario N° 278-GRRHH-LJQS-MDSS-2020, de fecha 05 de octubre del 2020, la Técnico Administrativo de Escalafón de la Municipalidad Distrital de San Sebastián remite la actualización de escalafón, informando que el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca laboró hasta el 19 de Agosto del año 2019;

Que, mediante Informe de Precalificación N° 003-2020-STPAD-MFST-MDSS/C, de fecha 09 de noviembre del 2020, el Secretario Técnico de la Municipalidad Distrital de San Sebastián opina por la procedencia de inicio del procedimiento administrativo disciplinario en contra del servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, por la ausencia injustificada en su puesto de trabajo, conforme se tiene que el servidor incurrió en carácter disciplinario por no haber asistido a laborar a su puesto de trabajo desde el 22 de noviembre del 2019, hasta la fecha, conforme es de verse de las actas de constatación de fechas 22,23,26,27 de noviembre del 2019 y el informe escalonario donde se ponen en conocimiento de la inasistencia por parte del servidor Marco Antonio Gallegos Machaca;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 566-2020-CN-GM-MDSS, de fecha 20 de noviembre del 2020, la oficina de Central de Notificaciones de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, notifica al servidor Marco Antonio Gallegos Machaca con la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario;

Que, mediante Formulario Unico de Trámite N° 002683 de fecha 27 de noviembre del 2020, el servidor Marco Antonio Gallegos Machaca solicita ampliación de plazo para efectuar descargo por el lapso de 10 días hábiles conforme a lo establecido por ley;

B) Identificación de la falta imputada y Norma jurídica presuntamente vulnerada.

Que, el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, quien ha laborado en la Municipalidad Distrital de San Sebastián, en el cargo de técnico de la Gerencia de Medio Ambiente, bajo el régimen laboral 276, mediante Cedula de Notificación N° 566-2020-CN-GM-MDSS de fecha 20 de noviembre del 2020, ha sido debidamente notificado con la Disposición de Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la injustificada inasistencia a su puesto de trabajo desde el 22 de noviembre del 2019 a la fecha; como tal ha incurrido en la falta administrativa contemplado en el artículo 85° literal j) de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil que prescribe "Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario."

C) De los descargos formulados por el Servidor.

Que, de conformidad con el artículo 93° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, los artículos 106° y 111° de su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y el numeral 16) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, denominada "Regimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Autoridad Nacional de Servicio mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca ha tenido un plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibida la presente disposición, para poder presentar su respectivo descargo. Asimismo a acceder a los antecedentes que dieron origen a la falta de carácter disciplinario que se le imputa, con la finalidad de que pueda ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que cree conveniente para su defensa; Si el servidor no presenta sus descargos respectivos dentro del plazo establecido, no podrá alegar que no pudo ejercer su derecho de defensa.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Que, mediante Formulario Unico de Trámite N° 02683 de fecha 27 de noviembre del 2020, el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, solicita ampliación del plazo para efectuar descargo por el lapso de 10 días hábiles conforme a lo establecido por ley; Sin embargo no presenta descargo alguno;

D) Análisis de los hechos que determinan la comisión de la falta y los medios probatorios en que se sustentan.

En el presente caso, se ha respetado el debido procedimiento y el derecho de defensa del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca y se ha hecho una revisión integral de los actuados que obran en el presente expediente y como se aprecia de los antecedentes el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca incurrió en falta disciplinaria por no haber asistido a su centro de labor desde el 22 de noviembre del 2019 conforme es de verse de las Actas de Constatación de fechas 22, 25, 26 y 27 de noviembre del 2019 y del Informe Escalonario N° 278-GRRHH-L-LJQS-MDSS-2020, donde se tiene en conocimiento de la inasistencia injustificada por parte del servidor en mención; por lo cual se ha determinado la responsabilidad cometida por el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca; Decisión que se sustenta en los medios probatorios siguientes:

- Acta de Constatación de fecha 22 de noviembre del 2019, realizadas en las oficinas de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde se constató la inasistencia del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, quien desempeñaba las funciones de Técnico Administrativo.
- Acta de Constatación de fecha 25 de noviembre del 2019, realizadas en las oficinas de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde se constató la inasistencia del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, quien desempeñaba las funciones de Técnico Administrativo.
- Acta de Constatación de fecha 26 de noviembre del 2019, realizadas en las oficinas de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde se constató la inasistencia del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, quien desempeñaba las funciones de Técnico Administrativo.
- Acta de Constatación de fecha 27 de noviembre del 2019, realizadas en las oficinas de la Sub Gerencia de Fiscalización Ambiental, perteneciente a la Gerencia de Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, donde se constató la inasistencia del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, quien desempeñaba las funciones de Técnico Administrativo.
- Resolución Administrativa N° 026-2019-SGRH-MDSS/C/RVAR, de fecha 19 de Agosto del 2019, mediante el cual se le declara procedente el pedido de licencia sin goce de haber al ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca a partir del 21 de Agosto hasta el 21 de noviembre del 2019, debiéndose reincorporar a sus labores el día 22 de noviembre del 2019.
- Informe Técnico Legal N° 049-2019-JCMD-ABOG-MDSS/C, de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por la abogada de la Sub Gerencia de Recursos Humanos declarando improcedente el pedido de ampliación de licencia sin goce de haber solicitado por el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca.
- Informe N° 1325-SGRRHH-GA-MDSS-2019, de fecha 22 de noviembre del 2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, remitido a la Gerencia de Administración, en atención a la solicitud de ampliación de licencia sin goce de haber solicitado por el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca.
- Informe Escalonario N° 278-SGRRHH-NQM-MDSS-2019, de fecha 05 de octubre del 2020, donde se verifica que el ex servidor laboró hasta el 19 de Agosto del 2019.

E) Criterios para la determinación y graduación de la sanción

Que, el artículo 91° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil refiere que los actos de la Administración Pública que impongan sanciones disciplinarias deben estar debidamente motivados de modo expreso y claro, identificando la relación entre los hechos y las faltas, y los criterios para la determinación de la sanción establecidos en la presente Ley. La sanción corresponde a la magnitud de las faltas, según su menor o mayor gravedad. Su aplicación no es necesariamente correlativa ni automática. En cada caso la entidad pública debe contemplar no sólo la naturaleza de la infracción sino también los antecedentes del servidor.

En el presente caso, la conducta del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, resulta de mayor gravedad, considerando que la inasistencia injustificada a su puesto de trabajo se ha prolongado de manera indefinida, inclusive hasta la fecha de emitir este acto resolutorio.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



II.- DETERMINACION DE LA RESPONSABILIDAD

Que, habiéndose determinado e identificado la relación entre los hechos y la falta cometida por el ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, los criterios para la determinación de la sanción respecto a la responsabilidad atribuible al ex servidor, se tomara en cuenta lo señalado en el artículo 90° inciso de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil. Este Órgano Sancionador ha establecido de la revisión de los actuados que existen elementos de convicción más que suficientes que conllevan a colegir que la conducta demostrada del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca constituye falta disciplinaria y existe toda la previsión legal para su sanción, pues ha transgredido los principios y deberes que debe cumplir todo servidor público.

III.- RECOMENTACION DEL ORGANO INSTRUCTOR

Que, el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en su artículo 114°, señala que el informe del organo instructor debe contener la recomendación de la sanción aplicada. En el presente caso, el Organo Instructor en el marco legal previsto y la revisión de los actuados recomienda la destitución conforme a lo establecido en el párrafo Segundo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil.

IV.- SANCION APLICABLE

Que, conforme lo establece el artículo 90° inciso de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, "La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil". En el presente caso, al tratarse de destitución establecido en el párrafo Segundo del artículo 90° de la Ley del Servicio Civil corresponde oficializar la sanción al Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, como órgano sancionador, en concordancia con lo establecido en el artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057.

Que, para la aplicación de la sanción se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 248° numeral 3, del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, Ley General de Procedimiento Administrativo que prescribe "Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación: a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) La probabilidad de detección de la infracción; c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) El perjuicio económico causado; e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor".

V.- INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DE DESTITUCION Y DESPIDO

Que, el artículo 121° del Reglamento de la Ley 30057, precisa que el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, en adelante el Registro, es una herramienta del sistema administrativo de gestión de recursos humanos, donde se inscriben y se actualizan las sanciones impuestas a los servidores públicos, cuyo registro es obligatorio, las mismas que se publicitan a través del módulo de consulta ciudadana. El Registro tiene por finalidad que las entidades públicas garanticen el cumplimiento de las sanciones y no permitan la prestación de servicios en el Estado a personas con inhabilitación vigente, así como contribuir al desarrollo de un Estado transparente. El Registro alerta a las entidades sobre las inhabilitaciones impuestas a los servidores civiles conforme a las directivas de SERVIR. y en su artículo 124° establece que el Registro se inscriben las siguientes sanciones: a) Destitución o despido y suspensión, independientemente del régimen laboral en el que fueron impuestas. El jefe de recursos humanos, o quien haga sus veces, es el responsable de su inscripción. Por lo que corresponde disponer a la Gerencia de Recursos Humanos realice las acciones que compete para la inscripción de la sanción de destitución impuesta al ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca en el registro (RNSDD), una vez agotada la vía administrativa.

VI.- PLAZO PARA IMPUGNAR Y AUTORIDAD COMPETENTE QUE RESUELVE

Que, conforme a lo establecido en el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo 040-2014-PCM el servidor civil podrá interponer recurso de reconsideración o de apelación contra el acto administrativo que pone fin al procedimiento disciplinario de primera instancia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de su notificación y debe resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles. La segunda instancia se encuentra a cargo del Tribunal del Servicio Civil y comprende la resolución de los recursos de apelación, lo que pone término al procedimiento sancionador en la vía administrativa y en su artículo 118° señala que el recurso de reconsideración se sustentará en la presentación de prueba nueva y se interpondrá ante el órgano sancionador que impuso la sanción, el que se encargará de resolverlo. Su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación.

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN - CUSCO

GESTIÓN 2019 - 2022

¡Sonqoykipi T'ikarin!



Estando a los considerandos antes expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo 040-2014-PCM y la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR/PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER al ex servidor MARCO ANTONIO GALLEGOS MACHACA la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN**, de conformidad con el artículo 90° de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057 y conforme a las consideraciones de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, a la Gerencia de Recursos Humanos registre la sanción disciplinaria en el legajo personal del ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, así como en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad a la Directiva N° 01-2014-SERVIR/GDSRH, una vez consentida o agotada la vía administrativa que establece la ley.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el ex servidor podrá interponer recurso de reconsideración y apelación a de la presente acto resolutorio dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación, siendo resuelto el recurso de reconsideración por la propia autoridad que emitió el acto resolutorio y el recurso de apelación por el Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente resolución al ex servidor Marco Antonio Gallegos Machaca, en el domicilio sito en Avenida Cusco N° 505, del Distrito de San Sebastián-Cusco, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente resolución al administrado, en el portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Cc
GRH
OTSI
ARCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIÁN
Lic. Juan Pablo Lanza Sikuy
GERENTE MUNICIPAL

"SAN SEBASTIÁN, CUNA DE AYLLUS Y PANAKAS REALES"